

# VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MADRID

Emilia Hernández Cordero

Médico Forense

Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Madrid

La agresión a la mujer no es un tipo de violencia nuevo en nuestra sociedad. Sabemos, sin necesidad de realizar grandes investigaciones, que se trata de un hecho que se ha repetido a lo largo de la historia. Es un tipo de violencia que tiene su origen en el papel que la sociedad ha asignado a sus miembros: el rol masculino y el rol femenino, en los que tradicionalmente, se ha colocado siempre al hombre en una posición de superioridad y a la mujer subordinada a dicha "autoridad".

Hasta no hace tanto tiempo, tan solo hace algo más de 100 años, en Inglaterra, la mujer no era persona jurídica, y en Francia no podía manejar dinero, lo que la excluía de muchos trabajos.

Mencionemos algunas de las máximas, cual si fueran sentencias, que han sido norma hasta hace poco tiempo:

*"La supremacía del marido es un homenaje que rinde la mujer al poder que la protege"*

*"El marido debe ser considerado como juez soberano y absoluto del honor de la familia"*

*"...incluso en los casos de contagio de enfermedades de transmisión sexual, como la sífilis, era motivo de divorcio, si bien hay que tener en cuenta que se consideraba a la mujer adúltera en caso de tenerla, ya que el marido siempre había sido infectado por ella... "*

En esa posición superior, de poder, el hombre ha esgrimido mil y un argumentos para mantener su estatus, y entre ellos, se incluye la utilización de la violencia.

Al día de hoy, no aportamos nada nuevo si decimos que se trata de un tema "candente", protagonista en nuestra sociedad y del que los medios de comunicación se ocupan a diario. No obstante, la actualidad y la importancia que se le da a este tema hoy día, sí es algo nuevo. Hasta hace muy poco tiempo, no era tema importante, no era tema de debate, y ni tan siquiera preocupaba a la sociedad. Existir, existía, pero formaba parte, y aún hoy forma parte, de un "modo de vida", de una norma no escrita, en la que el hombre, a quien la sociedad otorga esa superioridad, estaba en el derecho de someter a la mujer por cualquier medio, y ella debía aceptar y acatar ese sometimiento.

Afortunadamente, parece que nuestra sociedad empieza a salir de esa "anestesia" que la ha mantenido sorda, muda y ciega frente a este problema. Y en pocos años, ha empezado a recuperar esa "conciencia dormida", prestando oídos, contemplando perpleja la situación y comenzando a expresar su indignación. Hasta hace muy pocos años, concretamente hasta el año 2000, cuando se hacían encuestas a la población, preguntando por los problemas que más preocupaban, solían aparecer siempre el problema del paro y/o el terrorismo como temas más inquietantes. Hasta el año 2000, en esas encuestas nunca aparecía el problema de la violencia sobre la mujer como tema preocupante en nuestra sociedad.

Ahora bien, ¿Por qué ha de considerarse un tipo especial de violencia? Hay varias consideraciones que hacer al respecto. En primer lugar, hay evidentes y claras diferencias con cualquier otro tipo de violencia interpersonal. En segundo lugar, las causas que generan este tipo de actos y que llevan a un hombre a

ejercer la violencia sobre la mujer, nada tienen que ver con las que originan otros tipos de violencia. En definitiva, no hay relación directa entre el factor que precipita la agresión y el resultado de la misma. Baste decir, que de los homicidios que anualmente se producen sobre las mujeres, el 68% de ellos, son cometidos por sus parejas o exparejas. En cambio, en los homicidios de hombres, las causas y los causantes, se alejan mucho de estos porcentajes.

Nos encontramos en una situación en la que el agresor, se cree con derecho a corregir a la víctima y asume las consecuencias de ese acto delictivo, sabedor de que cuenta con el respaldo social. Su objetivo no es exactamente producir un daño, su fin último es ***aleccionar y controlar*** a la mujer, y que ésta aprenda qué es lo que pasa si se aparta de los patrones de conducta que él impone, y utiliza entre otros medios, la violencia.

Sin embargo, hay que dejar algo muy claro: La percepción de una conducta inapropiada en la mujer, depende única y exclusivamente del hombre, ***no es una conducta errónea de la mujer.***

Otro aspecto diferencial, es que ésta suele darse tanto en lugares públicos como privados, en contraste con otros tipos de violencia, en los que se busca es aislamiento y la clandestinidad.

Estamos, en definitiva, ante una conducta del hombre, que tiene raíces culturales muy arraigadas, y esas raíces, esas "normas" que impone la sociedad, son asumidas y absorbidas tanto por hombres como por mujeres. Toda pareja está inmersa en ese contexto socio-cultural, donde las reglas, son absolutamente machistas. Se nace hombre o mujer, pero el rol femenino o masculino, lo adjudica la sociedad, y lo hace de forma injusta. Cuando el hombre recurre a la violencia, la sociedad

justificará y minimizará los hechos, incluso culpabilizando al a mujer.

Si la mujer es acusada por su pareja de ser "*mala madre, mala ama de casa...*", ella creerá en la certeza de estas afirmaciones, impuestas por el mismo sustrato socio-cultural.

Nos encontraremos una y mil veces con términos como "pasional", "celos" o "alcohol", ligados a los casos de violencia sobre la mujer. Pero la utilización de ellos, sólo trata de desviar hacia otro lado la verdadera motivación de dicha violencia: se trata de justificarla y de admitir que se ha utilizado la violencia porque las circunstancias externas han dado lugar a ella.

Un aspecto que nos parece sumamente importante en este tipo de violencia, es el de la prevalencia. Se entiende por prevalencia el número de individuos de una población que presentan un hecho concreto en un momento determinado; es decir, si la prevalencia de una enfermedad es del 10%, por ejemplo, quiere decir que en cada momento hay un 10% de personas que padecen esa enfermedad. Este término, por sí mismo, indica que existe una continuidad. Y así es, el fenómeno de la violencia contra la mujer no es un hecho puntual que ocurre un día determinado para cesar después. Se trata de un modo de conducta continuo, constante y persistente. Es un proceso que se desarrolla a lo largo del tiempo, creando un clima de violencia progresiva que preside de forma constante en entorno de la pareja.

Estudios realizados últimamente, y publicados por la prestigiosa revista Lancet, sitúan la prevalencia en un 50%. La cifra resulta espeluznante, porque significa que constantemente, cada día, un 50% de las mujeres que mantienen o han mantenido una relación de afectividad con un hombre, están siendo objeto de violencia por parte de esos hombres.

El comienzo de esa conducta violenta no suele ser la agresión física directa. El comienzo suele ser mucho más soterrado, se inicia con gestos y palabras que en un principio no hacen sospechar el proceso de transformación que se está generando. Se suele comenzar con detalles como *"no me gustan tus amigas"* o *"no deberías ponerte esa ropa"* o *"no deberías leer eso"*. Y poco a poco se van marcando normas y formas de conducta. Si la mujer se somete una y otra vez y va abandonando formas de actuación y costumbres, la escalada de ese clima de violencia y tensión puede que se atenúe, pero tarde o temprano, ella comete algún "error". Evidentemente, se trata de un error a los ojos de él, a las normas impuestas por él. En cualquier caso, en esa relación de poder, el que lo ejerce, necesita afianzar de forma periódica ese poder, esa autoridad, porque se trata de una situación en la que él obtiene una gran satisfacción cuando demuestra su autoridad.

Y así, poco a poco, ese entorno familiar se transforma en un entorno donde la violencia y la tensión son los protagonistas. Así, poco a poco, el agresor irá percibiendo que tiene el control, que tiene el dominio sobre la mujer, y al saberse con el control, ya no es tan cuidadoso, percibe la vulnerabilidad de la mujer y pasa a una actuación más violenta, incorporando nuevos elementos. Y un día, tarde o temprano se llega a la agresión física, pero hasta que eso ocurre, suele transcurrir bastante tiempo. Se ha estimado que la media de tiempo transcurrido hasta que aparecen los signos inequívocos de violencia es de aproximadamente 7 años. Sin embargo, al día de hoy, parece que este periodo de tiempo se va acortando, de tal manera que hay autores que sitúan en 2 años ese plazo de tiempo. Es decir, el hombre actúa de forma más violenta.

Por lo tanto, no podemos quedarnos con las agresiones puntuales, que realmente son la punta de un iceberg, en el que la

base está construida sobre un clima constante de violencia. Esa punta del iceberg es la que conocemos a través de las denuncias que se presentan en los juzgados, pero detrás de ella, hay una violencia constante y permanente.

Podemos preguntarnos cómo es este hombre que emplea la violencia con su pareja. Mucho se ha escrito sobre este tema y se han elaborados diversos perfiles del hombre maltratador. Sin embargo, al día de hoy, hemos de admitir que no existe perfil de hombre maltratador. No hay rasgo, enfermedad o trastorno que determinen que un hombre vaya a maltratar a su pareja.

Hemos señalado que nos encontramos ante un tipo de violencia "especial", que va dirigida siempre a la misma persona, la pareja. Además, es una violencia que se ejerce de forma continua a lo largo del tiempo. Ante estas características, no existe enfermedad o trastorno que determine que un hombre sea violento exclusivamente con su pareja y no lo sea en otros ámbitos de su vida, y que además, ejerza de forma constante esa violencia. Dicho de otro modo, en la personalidad de un hombre puede existir un rasgo o una tendencia a ser violento en determinadas situaciones. Eso puede ocurrir. Pero en ese caso, la violencia sería ejercida no sólo contra una persona, sino contra todas aquellas personas que de alguna manera "toquen" esa fibra sensible, y tampoco ocurriría de forma constante. Es decir, desde un punto de vista médico científico, no existe enfermedad ni trastorno que lleve a un hombre a ejercer la violencia de forma continua sobre su pareja.

Por otro lado, nos hemos acostumbrado, como ya señalábamos anteriormente, que a los casos de violencia de género, se unan términos como "alcohol" o "enfermedad mental", e incluso términos como el de "pasión". Ciertamente es que, en algunos casos, esto puede ocurrir. Es decir, en algunos casos, veremos como se producen episodios de violencia de género en los que el

factor precipitante puede ser la influencia del alcohol o la existencia de una enfermedad mental. Pero una cosa es que así ocurra en algunos casos, y otra muy distinta que todos los casos de violencia de género se produzcan porque el hombre se encuentre bajo la influencia del alcohol o padezca alguna enfermedad mental. En cualquier caso, lo habitual, cuando subyace un problema de adicción al alcohol o un trastorno psíquico, es que surjan episodios de violencia y altercados, no sólo en el ámbito de la pareja, sino también en otros contextos, como por ejemplo el laboral o el social.

Desde un punto de vista meramente humano, es más asumible para cualquiera de nosotros, pensar que alguien que obra así, tiene alguna patología, o en términos coloquiales, que "no está bien de la cabeza". Es una cuestión de poder asimilar este tipo de hechos. Cualquiera de nosotros tendrá tendencia a pensar que quien se comporta de modo violento y acaba asesinando a su mujer, tiene que padecer algún tipo de trastorno, por el simple hecho de que nos resistimos a incluirlo en el grupo de los seres humanos y de la sociedad de la que formamos parte. Y desde un punto de vista social, como ya señalábamos, es mucho más cómodo y fácil para la sociedad, poner la etiqueta de "trastorno" en estos casos. Negamos la evidencia, para seguir cómodamente con nuestra vida. Llevando al extremo estas consideraciones, podríamos afirmar que la sociedad actúa con gran hipocresía, ya que por un lado admite tácitamente y apoya que el hombre ejerza su poder sobre la mujer, y por otro, cuando el hombre lleva a sus últimas consecuencias ese ejercicio, lo margina y lo etiqueta de enfermo o trastornado.

En definitiva, cualquier hombre puede ser un maltratador. Y así suele ser. El hombre que ejerce la violencia sobre su pareja, suele ser un hombre bien considerado socialmente, querido por sus amigos, un buen profesional y un excelente padre.

Sin ninguna duda, todo este proceso, tiene consecuencias inequívocas para la sociedad. Así por ejemplo, podemos señalar que, en condiciones de normalidad, el retraso escolar es del 6% para los niños entre 7 y 13 años y del 24% para los chicos entre 14 y 18 años. Cuando se trata de hijos de hogares en los que la violencia es una constante, estos porcentajes se elevan de forma alarmante: el 24% para el grupo entre 7 y 13 años y el 72% para el grupo entre 14 y 18 años. Atendiendo a estos datos, es evidente que estamos criando niños que recurrirán a la violencia con mayor frecuencia. De un lado, porque la han vivido, y de otro, porque el retraso educativo limita su capacidad de crítica y las posibilidades de elegir conductas alternativas.

**LEY 1/2004 de 28 de diciembre**  
**DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA**  
**VIOLENCIA DE GÉNERO**

- Entra en vigor el 28 / 1 / 05, a excepción de lo que se refiere a la "Tutela Judicial" que entró en vigor el 29 de Junio de 2005.
- Pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales y justifica su aprobación en el artº 9.2 de la Constitución Española, que obliga a los Poderes Públicos a remover todos aquellos obstáculos que limiten o dificulten que los derechos fundamentales de las personas sean una realidad, entre ellos, el derecho de igualdad real entre hombres y mujeres.
- Consta de:
  - Exposición de motivos
  - Un título preliminar
  - Cinco títulos
  - Veinte disposiciones adicionales
  - Dos disposiciones transitorias
  - Una disposición derogatoria
  - Siete disposiciones finales
  - Un anexo
- El **Título preliminar** se ocupa del objeto de la ley y de los fines y principios que la inspiran.
- El **Título I** regula las medidas de sensibilización, tratando el ámbito educativo, el ámbito de la publicidad y medios de comunicación y el ámbito sanitario.

- El **Título II** recoge los derechos de las mujeres víctimas de violencia (derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita)
  - El **Título III** se refiere a la tutela institucional y en él se prevé la creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer y el Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer, a la vez que la creación de unidades especializadas en las Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
  - El **Título IV** regula la tutela penal, modificando varios preceptos del Código Penal y estableciendo la obligación de los Centros Penitenciarios de realizar programas específicos para internos condenados por este tipo de delitos.
  - El **Título V** se ocupa de la tutela judicial: los juzgados de violencia sobre la mujer, normas procesales civiles, normas procesales penales, medidas judiciales de protección, protección de datos y limitaciones a la publicidad, medidas de salida del domicilio, suspensión de la patria potestad o custodia de menores, régimen de visitas, derecho a la tenencia de armas, etc.
  - Las **Disposiciones adicionales** modifican diferentes leyes que se verán afectadas: LOPJ, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Código Penal, Ley de Demarcación de Planta y Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- El **artículo 1.1** define el objeto de la Ley: *"La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre*

*las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia"*

- En el ámbito de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM), en el **artº 44.1.a**, se extiende el objeto de la ley a *"los hechos cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género"*.
- El objeto de esta ley no es, por tanto, proteger a todas las mujeres frente a todos los hombres. Es dar respuesta a la violencia que ejercen determinados hombres respecto a las mujeres, en la específica relación sentimental de la pareja o ex pareja, aprovechando la superioridad que dicha relación le proporciona. El plus de protección a favor de la mujer que se introduce en esta ley, no se basa exclusivamente en el hecho de que el sujeto pasivo sea mujer, sino por el hecho de que los atentados que padece tienen lugar en el ámbito de esta específica relación.
- El **artº 1.3** dispone *"la violencia de género a que se refiere la presente ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación de libertad"*. Este precepto va en relación con el artº 87.ter de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial, modificado por el artº 44 de la LIVG.

→ Se establece, por tanto, la competencia en el orden penal de los JVM y se establece el catálogo de delitos cuya instrucción compete a dichos órganos judiciales:

- Homicidio
- Aborto
- Lesiones
- Lesiones al feto
- Delitos contra la libertad
- Delitos contra la integridad moral
- Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.
- Cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación.
- Cualquier delito contra los derechos y deberes familiares (quebrantamiento de los deberes de custodia, inducción a menores del abandono de domicilio, sustracción de menores...)

## TUTELA PENAL

→ **Suspensión de penas:**

- En casos de delitos relacionados con la VG, será obligatorio supeditar la suspensión de la ejecución de la pena al seguimiento por el condenado de un plan formativo, psicológico o de reeducación social, además del sometimiento a los deberes actualmente previstos: prohibición de acudir a determinados lugares o de aproximarse a la víctima y demás familiares.
- En los casos de condena por un delito de violencia de género, el no seguimiento del plan formativo, determinará la renovación de la suspensión de la pena y el ingreso del penado en prisión de forma preceptiva.

- ➔ Tras la entrada en vigor de la LIVG, la prohibición de sustituir la pena de prisión por la de multa, se extiende a todas las condenas por algún delito "relacionado con la violencia de género". De manera que en caso de condena por algún delito, relacionado con la violencia de género, la pena de prisión solo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad.
  
- ➔ El artº 148 del CP, añade un cuarto supuesto: la pena será de 2 a 5 años,
  - *"si la víctima fuese o hubiese sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia"* (en este artículo se contemplan los supuestos de casos en que la víctima sea incapaz, si se hubieran utilizado armas... etc). Esta agravación, será aplicable en aquellos casos de agresiones en que se produzca el resultado previsto en el artº 147.1 del CP: **"Lesión con tratamiento médico o quirúrgico"**, y siempre que exista el vínculo de "pareja"
  - *"si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que convive con el autor"* (persona que por edad, estado físico o psíquico o sus condiciones personales en relación al grupo conviviente, la sitúan en posición de inferioridad o debilidad frente al agresor.
  
- ➔ Modificación del artº 153 del CP, contemplándose la conceptualización de la violencia de género en el sujeto pasivo.
  
- ➔ Modificación que afecta al artº 171 (amenazas), y el 172 (coacciones) transformando en delito, acciones que anteriormente se calificaban como falta:

- Si el sujeto pasivo es persona especialmente vulnerable (independientemente de sexo)
  - Si el sujeto pasivo es esposa o análogo.
- Modificación del artº 468 del CP, relacionado con el quebrantamiento de condena: si se incumplen las prohibiciones impuestas en sentencia como pena, entre las que se encuentra la medida de alejamiento, la pena a imponer ya no será una multa, sino la de prisión de tres meses a un año o trabajos comunitarios en los casos de violencia doméstica.

## TUTELA JUDICIAL

- Se crean los JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, como órganos especializados, dentro del orden jurisdiccional penal, con competencia en determinados asuntos familiares propios de la jurisdicción civil.
- Se establecen varias modalidades para estos juzgados:
- Exclusivos
  - Compatibles
  - Partidos judiciales con juzgado único.
- La competencia de estos juzgados será
- *"la instrucción de procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiese cometido contra quien sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado"*

*ligada al autor por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, así como los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa, sobre menores o incapaces que convivan o se hallen sujetos a potestad, tutela, curatela o acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género”.*

- *Adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas.*
- *La instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales.*
- *Conocimiento y fallo de faltas contenidas en los títulos I y II del CP.*
- *En materia civil:*
  - *Asuntos de filiación, maternidad y paternidad.*
  - *Nulidad de matrimonio, separación y divorcio.*
  - *Asuntos de relaciones paterno-filiales.*
  - *Adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.*
  - *Guardia y custodia de hijos e hijas menores, o sobre alimentos.*
  - *Necesidad de asentimiento en la adopción.*

➔ El gobierno, el CGPJ y las CCAA, asegurarán la formación específica en materia de igualdad y no discriminación por razones de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses.

➔ Las medidas judiciales de protección y de seguridad a las víctimas incluyen:

- La orden de protección.

- La protección de datos y limitaciones a la publicidad.
- Medidas de alejamiento, salida del domicilio o suspensión de las comunicaciones
- Medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.
- Medidas de suspensión del régimen de visitas.
- Medidas de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.

## LAS LESIONES FÍSICAS

Los tipos de lesiones que pueden apreciarse son múltiples y variados, abarcando toda la tipología lesional de la patología forense. La exploración física ha de ser minuciosa y detallada, recogiendo todos los datos posibles: momento en que se produjo la agresión, lugar, modo en que ha ocurrido y, por supuesto, la exploración física debe detallar la descripción de las lesiones observadas, su forma, su tamaño y número.

La ubicación de las lesiones, asimismo, también puede ser variada y múltiple, si bien el cuadro lesional más frecuente suele estar formado por excoriaciones, contusiones, erosiones y heridas superficiales, localizadas en cabeza, cara, cuello, pecho y abdomen.

Serán también frecuentes las lesiones de defensa, y no suelen ser frecuentes lesiones que indiquen pasividad de la víctima (quemaduras múltiples por cigarrillos, pinchazos repetidos en la misma zona...). También será frecuente la localización de muchas de las lesiones en zonas no visibles una vez que la víctima está vestida.

Entre las lesiones más características nos encontramos con:

- Contusiones
- Lesiones por arma blanca

### CONTUSIONES:

*"Son aquéllas lesiones producidas por la acción de cuerpos duros, de superficie obtusa y roma, que actúan sobre el cuerpo por intermedio de una fuerza viva más o menos considerable"*

Según las características de los cuerpos contundentes y la cuantía de la fuerza, los efectos lesivos son variables, dando lugar a diferentes tipos de lesiones contusas.

Los instrumentos contundentes son sumamente abundantes y variables, pero podemos clasificarlos en tres tipos:

1. Instrumentos expresamente contruidos para ese fin: guantes de boxeo, porra...
2. Organos naturales de ataque y defensa del hombre: manos, pies, uñas, dientes.
3. Objetos de uso habitual cuya finalidad es otra, pero que en un determinado momento pueden utilizarse con ese fin: martillo, bastón, ...

Las contusiones pueden clasificarse en dos grandes grupos: las contusiones simples y las contusiones complejas.

## 1 - CONTUSIONES SIMPLES:

Éstas, pueden a su vez, clasificarse en:

### A)- Con integridad de la piel:

→ EQUIMOSIS: No afectan a la piel. Se produce una laceración del tejido celular subcutáneo que afecta a vasos sanguíneos y nervios, dando lugar a derrame y dolor. Según su intensidad pueden ser:

- Equímosis propiamente dicha (cardenal o moratón)
- Equimoma: más amplio
- Sugilaciones: de forma ovalada
- Petequias: Equímosis pequeñas unidas en grupos.
- Hematoma: Bolsa de sangre entre la piel y planos profundos.

- Bolsa sanguínea: Hematoma de mayor tamaño

La coloración de una equímosis evoluciona a lo largo de las horas y los días, siendo sucesivamente rojo oscuro, negro-violáceo, azulado, verde y amarillo. Esta evolución es siempre la misma para todas las equímosis, excepto en dos casos:

- Las equímosis subconjuntivales que no cambian de color, permaneciendo rojas hasta su desaparición.
- Las subungueales que permanecen de color negruzco hasta que la uña crece nuevamente.

Dentro de la amplia variedad que pueden presentar las equímosis, hay que hacer mención, por su importancia y trascendencia médico-legal de:

- Equímosis sin contusiones.
- Contusiones sin equímosis.
- Equímosis a distancia: Como por ejemplo el hematoma en anteojos que aparece en las fracturas de la base del cráneo. Este fenómeno se debe a que aunque la contusión se produzca en una zona anatómica concreta, la equímosis puede aparecer a cierta distancia, debido a que la sangre que se libera en la rotura de capilares, "migra" por espacios anatómicos libres hasta llegar a localizaciones a distancia donde se deposita.
- Equímosis figuradas: Que reproducen la forma del objeto que la produjo (p.ej.: la suela de un zapato).

La evolución en cuanto al tiempo transcurrido de las equímosis en relación con el color, responde al siguiente esquema:

- Rojo oscuro: Reciente (horas)
- Negro-violáceo: 2-3 días
- Azulado: 3-6 días.
- Verdoso: 5-8 días.
- Amarillo: Más de 7 días (hasta 12)

En lo que se refiere al número de equímosis que se observan, es importante tener en cuenta que, a veces, el objeto contuso, tiene forma irregular, por lo que puede dar lugar a varias equímosis de un solo golpe, lo cual puede dar lugar a confusiones a la hora de interpretarlas. De la misma manera, un solo objeto, golpeando sobre el mismo lugar varias veces, puede dar lugar a una sola equímosis.

- CONTUSIONES PROFUNDAS: La laceración de tejidos se produce en planos profundos, como aponeurosis y masas musculares, o bien pueden dar lugar a dislocación de órganos e, incluso, roturas viscerales.
- DERRAMES DE SEROSIDAD: También denominados derrames de Morell-Lavallée: El trauma contusivo actúa de forma tangencial, como por ejemplo el paso de la rueda de un vehículo por la cara externa del muslo o por la región dorso-lumbar. En un principio no hay lesión objetiva, pero a los 10-12 días aparece una colección líquida con contenido linfático y sanguíneo que, en ocasiones, hay que evacuar quirúrgicamente.
- DERRAMES CAVITARIOS: La sangre se libera en una cavidad, como por ejemplo la cavidad torácica o abdominal.

## B)- Sin integridad de la piel:

→ EROSIONES Y EXCORIACIONES: Afectan a la piel, denominándose erosiones cuando implican a los planos superficiales, y si incluyen planos más profundos, se denominan excoriaciones.

Son, por tanto, lesiones de poca importancia en lo que se refiere a la salud, pero de gran trascendencia médico-legal. Deben analizarse según 3 criterios fundamentales:

- Topográfico: La localización de estas lesiones, su situación anatómica, proporciona valiosos datos, como por ejemplo, ocurre en la estrangulación a mano, donde los estigmas ungueales se localizan en el cuello y su dirección puede determinar la posición del agresor. Otro ejemplo lo constituyen las agresiones sexuales, donde pueden producirse erosiones y excoriaciones en los órganos genitales o en su vecindad, pero también pueden producirse en extremidades superiores, como resultado de la violencia para sujetar a la víctima, y alrededor de la boca cuando se intenta acallar los gritos.
- Morfológico: La forma puede ser muy variable, pudiendo en ocasiones, reproducir la forma del instrumento agresor: lineales o en forma de cinta cuando están producidas por flagelaciones con látigos o bastones, en forma de la suela de un calzado...
- Cuantitativo: El tamaño y número varía según el instrumento utilizado.

→ HERIDAS COTUSAS: Además de la acción contusiva se produce una solución de continuidad en la piel. La herida puede producirse:

- Porque el objeto contundente actúa por medio de un ángulo agudo pero no cortante.
- Porque la piel se queda comprimida entre el objeto contundente y el hueso subyacente.

Las heridas contusas se caracterizan porque son bastante irregulares, suelen tener los bordes dentados y poco lisos, y a menudo presentan desgarros.

## **2 - CONTUSIONES COMPLEJAS**

Intervienen varios mecanismos en su producción: presión, percusión, frotamiento o tracción. Entrarían aquí los arrancamientos, los aplastamientos, las mordeduras o las que se producen en una precipitación.

## **LESIONES POR ARMA BLANCA**

*Se denomina arma blanca a "aquéllos instrumentos lesivos manejados manualmente, que atacan la superficie corporal por un filo, una punta o ambos a la vez".*

### **1 - LESIONES POR INSTRUMENTOS PUNZANTES:**

Característicamente, son heridas que presentan una sección circular o elíptica, que termina en punta afilada.

Los instrumentos punzantes pueden ser naturales, como las espinas de un rosal o bien artificiales, como una aguja.

Estas heridas presentan un orificio de entrada, cuyo tamaño depende del diámetro del arma. A veces se observan como un solo punto. Si el instrumento es más grueso, pueden adquirir forma de ojal.

## 2 - HERIDAS POR INSTRUMENTOS CORTANTES:

- HERIDAS LINEALES: El instrumento penetra perpendicularmente. Son heridas limpias, con bordes lisos, de forma fusiforme, más o menos abierta. Los extremos suelen ser más superficiales, denominándose a éstos "colas", siendo la última la más larga. Las partes de la herida en su profundidad son lisas y regulares.
- HERIDAS EN COLGAJO: El instrumento penetra de forma oblicua, dando lugar a un borde en bisel y el otro queda en colgajo.
- HERIDAS MUTILANTES: Separación completa de un elemento saliente.
- HERIDAS INCISAS ATÍPICAS:
  - Rozaduras o Erosiones: Por roce tangencial del instrumento.
  - Heridas en puente y en zig-zag: Cuando la región afectada presenta pliegues cutáneos o la piel es laxa (párpados o escroto)
  - Heridas irregulares: El arma no tiene filo o está mellada.

### **3 - HERIDAS POR INSTRUMENTOS CORTO-PUNZANTES:**

Son instrumentos que además de poseer un filo cortante, presentan una punta: cuchillos, navajas, puñales. Actúan, por tanto, por el filo y por la punta.

Las heridas que provocan se asemejan en parte a las punzantes y en parte a las cortantes.

Pueden presentar un orificio de entrada que reproduzca la forma del instrumento: sección triangular, cuadrangular, romboidea.

El trayecto puede ser único o múltiple, según haya habido una o más penetraciones, y la herida puede ser perpendicular u oblicua a la superficie de la piel.

### **4 - HERIDAS POR TIJERAS**

Son heridas peculiares, ya que muestran distinto aspecto según el instrumento penetre en la piel cerrado o abierto, en cuyo caso tendremos dos heridas, más o menos separadas, dependiendo del grado de apertura de las tijeras.

### **HERIDAS PRODUCIDAS POR INSTRUMENTOS CORTANTES Y CONTUNDENTES**

Se trata de instrumentos que además de poseer un filo, tienen un peso considerable, como ocurre con el hacha o el azadón.

Actúan por contusión y por corte. Cuanto mayor es el tamaño, mayor peso y, por tanto, mayor corte y mayor contusión. No suele haber deslizamiento.

Producen las denominadas heridas incisocontusas, que se caracterizan por presentar una solución de continuidad, contusión y laceración de tejidos, y no suelen respetar partes duras, afectando muchas veces al hueso.

A diferencia de las heridas incisivas, no suelen tener colas, los bordes son anfractuosos y contusos, a menudo presentan puentes de unión, y es frecuente que presenten colgajos y lesiones en hueso.

El pronóstico de estas heridas suele ser grave, por dos motivos: porque afectan a planos profundos y porque son muy susceptibles de sufrir infección.